

someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través del órgano autonómico correspondiente.

Quinto.—Se desestiman las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo I, apartado segundo.

Sexto.—Se modifica el anexo I de la Orden de 15 de abril de 1988 en lo referente a la Empresa «Sociedad Cooperativa Limitada de Trabajo Asociado Molymat», expediente Z/75, concediéndose una subvención

de hasta 3.955.080 pesetas por la realización de una inversión subvencionable de 32.959.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de marzo de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
1.º Aprobados				
IC/396	«Prefabricados Arinaga, Sociedad Anónima».	Manufactura, transformación y venta de hierros y derivados.	Polígono industrial «Arinaga». Las Palmas.	(1) 20.655.000 (2).
A/155	«Dael Fashion Shoes, Sociedad Limitada».	Fabricación de calzado.	Polígono industrial «Campo Alto». Elda (Alicante).	(1) 8.978.200 (2) y (4).
A/156	«Indaiva, Sociedad Limitada».	Molituración para elaboración de gránulos y pesticidas.	Orihueca (Alicante).	(1) 20.454.660 (2) y (4).
V/4	«Artesanal del Mueble Cooperativa Valenciana Limitada» (a constituir).	Fabricación de muebles de madera.	Polígono industrial «El Romeral», Requena (Valencia).	(1) 1.790.610 (2) y (4).
Z/80	«Tricénica, Sociedad Limitada».	Fabricación de maquinaria de obras públicas y agrícolas.	Polígono industrial «Malpica». Zaragoza.	(1) 14.368.500 (2) y (4).
VC/102	«Cerámica del Cinca, Sociedad Anónima» (a constituir).	Producción de baldosa extrusionada.	Polígono industrial de Fraga (Huesca).	(1) 73.085.000 y (4).
2.º Desestimados				
VC/101	Antonio Martínez Román.	Venta y reparación de vehículos y maquinaria y aperos agrícolas, desestimado por inversión realizada antes de la solicitud de beneficios.	Fraga (Huesca).	-

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en polígonos y zonas de preferente localización industrial

- 1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- 2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
- 3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos que sea precisa.
- 4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

10087 ORDEN de 13 de marzo de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 314/86, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, contra Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 314/86, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, contra Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1982, sobre aprobación del Reglamento de Seguridad en Centros de Almacenamiento y Suministro de Gases Licuados del Petróleo (GLP), se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1988, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 24 de noviembre de 1982, y la resolución presunta del recurso de reposición desestimado por silencio, y al anexo de la misma sobre aprobación del Reglamento de Seguridad en Centros de Almacenamiento y Suministro de Gases Licuados del Petróleo (GLP) a granel para su utilización como carburantes para vehículos de motor, respecto de su artículo 11.4 y 12 del mismo debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto, conceptuando como ajustados a derecho los actos impugnados; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará

en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10088 ORDEN de 30 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.004/1986, promovido por la Administración del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 13 de enero de 1986 en el recurso contencioso-administrativo número 52.837, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.004/1986, promovido por la Administración del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 13 de enero de 1986, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1983, sobre denegación prima adicional a la construcción naval, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso de apelación mantenido por el señor Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, frente a la Entidad «Astilleros Españoles, S. A.», representada por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 52.837 con fecha 13 de enero de 1986, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional alegada por la Administración apelante; declarando en su lugar la conformidad a derecho, y, por consiguiente, se mantienen los actos administrativos impugnados a que la sentencia apelada se refiere; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10089 *ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que los beneficios de preferente localización industrial concedidos a «Copo Inversiones, S. A.», se transmiten a «Espuma Transformada, S. A.».*

La Orden de este Departamento de 15 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) aceptó la solicitud presentada por «Copo Inversiones, S. A.», concediéndole, previo acuerdo del Consejo de Ministros, beneficios de preferente localización industrial por la realización del proyecto Z/72.

«Copo Inversiones, S. A.», ha solicitado la transmisión de los beneficios a ella concedidos a la Sociedad promovida por ella «Espuma Transformada, S. A.».

Habiendo sido informada favorablemente y no apreciando inconveniente en esta transmisión,

Este Ministerio dispone lo siguiente: Se transmiten los beneficios concedidos a «Copo Inversiones, S. A.», por la realización del proyecto Z/72, a «Espuma Transformada, S. A.»; subrogándose esta última en todos los derechos y obligaciones que dicha concesión lleva consigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de abril de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10090 *RESOLUCION de 23 de enero de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 30 de junio de 1986, que homologa convector eléctrico móvil (braserero), marca «UFESA» y variantes, fabricados por «Compañía General de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» («COGESA»).*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Compañía General de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» («COGESA»), en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 30 de junio de 1986, por la que se homologa convector eléctrico móvil (braserero), marca «UFESA» y variantes, modelo base BR-410;

Resultando que, mediante Resoluciones de fechas 28 de septiembre de 1987, se modificó la citada Resolución, en el sentido de incluir en dicha homologación nuevas marcas y modelos;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 29 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resoluciones de 30 de junio de 1986, y 28 de septiembre de 1987, por las que se homologa convector eléctrico móvil (braserero), de la marca «UFESA» y variantes, modelo base BR-410, con la contraseña de homologación CEA-0013, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Información complementaria:

El titular de la presente Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Thimse», modelo BR-750.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 750.

Marca «Thimse», modelo BR-750.

Características:

Primera: 125.
Segunda: 750.

Marca «Asthom», modelo BR-40.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 750.

Marca «Asthom», modelo BR-40.

Características:

Primera: 125.
Segunda: 750.

Marca «Pershin», modelo BR-50.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 750.

Marca «Pershin», modelo BR-50.

Características:

Primera: 125.
Segunda: 750.

Madrid, 23 de enero de 1989.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

10091 *RESOLUCION de 23 de enero de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico, marca «SIDEEX» y variantes, modelo 1400 SRB, fabricados por «GORENJE», en Bihac (Yugoslavia).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Ibersidex, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Villanueva, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico, fabricados con «GORENJE» en su instalación industrial ubicada en Bihac (Yugoslavia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88095019 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas España», por certificado de clave MDD1990/0020/88-B, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEF-0123, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 23 de enero de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase N.
El compresor de estos aparatos es «GORENJE» PW3K6.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: Decímetros cúbicos.